



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 15 de febrero de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00693

Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Pagaré No. M026300105187600429600283986

1. Por la suma de \$95'493.541,96 correspondiente al capital.
2. Por la suma de \$8'899.680,90 por concepto del capital contenido en el literal b del mencionado título.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1 precedente, liquidados desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. M026300105187600429600273458

4. Por la suma de \$50'173.445,8 correspondiente al capital.
5. Por la suma de \$5'211.173,30 por concepto del capital contenido en el literal b del mencionado título.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4 precedente, liquidados desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 016, del 16 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria